

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326343411, el día 04-05-2026, por el Sr. Manuel Esteban Farias Peña, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **AUTO TRANS LIMITADA**, RUT N° 76.333.102-4, peticona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8985916646 y 8985895546, por concepto de regularización de IVAS no cancelados dentro del plazo establecido.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Manuel Esteban Farias Peña en su petición solicita condonación de los IVAS adeudados [REDACTED].

3°. - Que, conforme a las revisiones efectuadas a su perfil tributario, y adicionalmente a los folios señalados en su petición, se constata que [REDACTED]

4°. - Que, de acuerdo con el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente así pueda regularizar su situación tributaria prontamente.

5°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2026.06.03 12:38:49 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR